



00246 / 19

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 18 DIC 2019

VISTO, el expediente N° 2276/19 correspondiente a la 10° Reunión del año 2019 del Consejo Superior, el expediente N° 3215/13 de fecha 22 de octubre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de diciembre de 2019, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación con la Corporación Universitaria Lasallista;

Que, el convenio citado tiene como objeto promover intercambios entre ambas Instituciones en las áreas científicas, culturales, docencia, estudiantil y administrativa, permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, áreas de interés recíproco o comunitario;

Que, el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este cuerpo, en su 10ª Reunión del año 2019, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto el 10 de diciembre de 2019 entre la Corporación Universitaria Lasallista; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (03) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

ANA MARÍA JAHAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

Mara Daniela Espasande  
Consejera Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Juan Ignacio Donati  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús



00246 / 19

Universidad Nacional de Lanús



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, institución pública y gratuita de educación superior, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús (Argentina), y con Personería Jurídica reconocida mediante la ley nacional n° 24.496, del 7 de Junio de 1995, representada en este acto por la Dra. Ana María Jaramillo, quien en su calidad de Rectora obra a nombre y en representación, en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA, institución privada de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Caldas, Antioquia (Colombia) y con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 9.887 de 22 de junio de 1983, emanada del Ministerio de Educación Nacional; representada por su Rector el Dr. Pedro Juan González Carvajal, en adelante denominada La Corporación, por la otra parte; disponen celebrar el presente Convenio de cooperación recíproca, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

**CLAUSULA PRIMERA -- OBJETO**

El objeto del presente Convenio es promover intercambios entre la UNLa y La Corporación, en las áreas científicas, culturales, docencia, estudiantil y administrativa, permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario.

**CLAUSULA SEGUNDA -- INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**

- 9
- Cada institución se compromete a recibir estudiantes de grado y/o posgrado cuyo número, actividades y duración deberán estar de acuerdo a lo establecido en sus respectivos contratos de estudio.
  - Cada estudiante que haya sido aceptado deberá haber elaborado previamente un programa de estudios validado por la institución de origen y sometido a la aprobación de la institución anfitriona.
  - Cada institución seleccionará los estudiantes para el intercambio y comunicará su decisión a la institución asociada con una antelación mínima de 2 (dos) meses del inicio de las actividades, de acuerdo con las fechas establecidas por la Institución anfitriona.
  - Los estudiantes de intercambio deberán respetar las normas, reglamentos y costumbres de la institución anfitriona.

cv

Mara Daniela Espasande  
Consejera Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Juan Ignacio Donati  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús  
  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00246 / 19

Universidad Nacional de Lanús



- e) Los gastos de transporte, alimentación y de la compra del material pedagógico estarán a cargo de los estudiantes de intercambio.
- f) Cada estudiante deberá presentar una póliza de seguro de salud válida en el país extranjero y una visa de estudiante que cubran todo el período de su estadía.

#### CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) Ofrecer a los estudiantes de pregrado y de posgrado, profesores e investigadores de la Institución asociada un trato similar al que reciben sus propios estudiantes, profesores e investigadores, facilitándoles el acceso a los servicios académicos, culturales y científicos;
- b) Eximir al estudiante de intercambio del pago de tasas académicas en la institución de destino cuando se trate de actividades derivadas de este Convenio.
- c) Ofrecer, en cada institución, un tutor que asegure a los participantes el apoyo / soporte metodológico necesario para la realización de sus actividades;
- d) Promover la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la Institución asociada en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación;
- e) Planificar encuentros periódicos entre profesores e investigadores de ambas instituciones, de áreas similares de especialización, con miras a intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como facilitar su colaboración en proyectos comunes de tipo académico, cultural y científico;
- f) Fomentar redes de bibliotecas, textos, tesis, trabajos de investigación, artículos, revistas y programas de didáctica universitaria;
- g) Establecer proyectos de programas de extensión.

#### CLAUSULA CUARTA – IMPLEMENTACIÓN

La implementación de cada actividad prevista en el objeto, que no podrá alterarse, se establecerá en Convenios Específicos, que integrarán este Convenio, mediante la firma de los representantes legales de las Partes y la ratificación de sus órganos de gobierno, y tendrán el mismo plazo de vigencia que el presente Convenio.

#### CLAUSULA QUINTA - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

Si de las actividades del presente Convenio resultaran inventos, innovaciones, software, diseños industriales, derechos de autor y/u otras creaciones intelectuales posibles de protección, cualquier derecho relativo a la propiedad intelectual pertenecerá a ambas partes y será objeto, en cada caso, de negociación. Los porcentajes que correspondan a cada parte se definirán en Convenios Específicos.

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

Mara Daniela Espasanda  
Consejera Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Juan Ignacio Donati  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús



00246 / 19

Universidad Nacional de Lanús



**CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN**

El presente Convenio se firma *ad referendum* de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús. El mismo tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años y prorrogables automáticamente. El presente podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediando una comunicación previa y expresa, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días. Dicha rescisión no suspenderá los trabajos en ejecución, que deberán ser concluidos por las partes, salvo acuerdo expreso y escrito en contrario.

**CLAUSULA SÉPTIMA - INTERPRETACIÓN**

Las Partes de este Convenio Marco se someten expresamente para su interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrá por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lanús, le. de ~~diecinueve~~ de 2019

\_\_\_\_\_  
Dra. Ana María Jaramillo  
Rectora  
UNLa

Caldas, ... de ..... de 2019

\_\_\_\_\_  
Dr. Pedro Juan González Carvajal  
Rector  
Corporación Universitaria Lasallista

Juan Ignacio Donati  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

Mara Daniela Espasando  
Consejera Superior  
Universidad Nacional de Lanús